



PRODUCE

Establecen talla mínima de captura del recurso concha navaja y prohíben su extracción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 386-2007-PRODUCE**

Lima, 18 de diciembre del 2007

Vistos: el Oficio N° PCD-100-547-2007-PRODUCE/IMP del 6 de diciembre de 2007, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 594-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 13 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado

regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE del 26 de junio de 2001 se fijaron las tallas mínimas de captura de los principales invertebrados de interés comercial y se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de ejemplares con tallas inferiores a las establecidas, no estando considerada entre dichos recursos la especie concha navaja *Ensis macha*;

Que, mediante el documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el informe denominado "Propuesta de talla mínima de extracción del recurso 'concha navaja' *Ensis macha* en el litoral peruano", en el cual manifiesta que, considerando que el recurso viene soportando una intensa presión de pesca en los principales bancos del litoral, se deben establecer mecanismos de regulación que garanticen su aprovechamiento racional y sostenible a nivel de toda su área de distribución, para lo cual, en base al análisis de aspectos reproductivos del recurso efectuados en bahía Independencia - Pisco, Huacho y Chimbote, recomienda establecer en todo el litoral peruano, como medida precautoria, la talla mínima de extracción de la citada especie en 120 milímetros de longitud, medida desde el borde anterior al borde posterior de la valva;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, considera conveniente incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso concha navaja *Ensis macha*, estableciéndose con un enfoque precautorio la talla mínima del mismo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del recurso concha navaja *Ensis macha* en doce centímetros (12 cm.) de longitud, medida desde el borde anterior al borde posterior de la valva y prohibir la extracción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida.

Artículo 2°.- Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE el recurso concha navaja *Ensis macha*, conforme al siguiente detalle:

RECURSO	ESPECIE	LONGITUD (cm)	MEDIDA A TOMAR	DEFINICION TECNICA
Concha navaja	<i>Ensis macha</i>	12.0	Longitud valvar	Máxima distancia valvar medida desde el borde anterior al posterior

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú, IMARPE, continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso concha navaja *Ensis macha* y realizará los estudios necesarios para determinar otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente resolución, al igual que las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción competentes, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

145250-1